

ENVIO RECURSO DE REPOSICION A ABOGADO MANUEL SILVERA LOBO.

Juan Carlos Gomez Garcia <jcgomezgarcia1973@hotmail.com>

Jue 08/02/2024 11:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

INTERPOSICION RECURSO REPOSICION.pdf;

Febrero 08 de 2024.

Buenos días.

Cordial Saludo, envié adjunto recurso de reposición al abogado MANUEL SILVERA LOBO.

Atentamente,

JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA.

Baranoa, 8 de febrero de 2024

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA.

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RAD: 0807840890012022-00242-00.

DEMANTANTE: INVERSIONES VEGA BENNEDETI

DEMANDADOS: MARIA DEL SOCORRO GOMEZ Y OTROS.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA CALENDAD EL 5 de febrero de 2024.

JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA varón mayor de edad identificado con C.C 72.014.303 expedida en Baranoa, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.90-732 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en mi condición de parte demandada dentro del proceso contenido en referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa a fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición contra el auto de Fecha 05 de febrero de 2024, a través del cual se autoriza el retiro de la demanda solicitado por el apoderado del demandante, JURISTA MANUEL SILVERA LOBO. En subsidio interpongo el recurso de apelación.

SUSTENTACIÓN.

En efecto, de cara a la petición de retiro de la demanda hecha por la parte activa, usted ordena aceptar dicho retiro. Fundamenta su decisión lacónica en el artículo 92 de código general del proceso. Dicha norma usted seguramente la leyó bien, pero la aplico mal, por lo siguiente:

Art.92- “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En el caso bajo examen, ya hay varios demandados NOTIFICADOS, luego entonces NO PODERIA OPERAR EL FENOMENO DE RETIRO DE LA DEMANDA.

Cuando la norma, Artículo 92 del C.G.P en el primer párrafo habla de MIENTRAS, esa locución significa que si al tiempo de solicitar el retiro de la demanda, existe notificación de algún demandado, no es posible el retiro de esta, no obstante, a pesar de que usted tiene conocimiento que existe notificaciones de demandados, autoriza el retiro de la demanda, lo que puede resultar contrario al derecho y poder tipificar un delito de prevaricato por acción.

Bajo las premisas anteriores solicitamos que se reponga el auto atacado. En subsidio APELO.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la presente petición en lo preceptuado en los Artículos 318 “Recurso de reposición”, 319 y 320 “Apelación”, 321, 322 y siguiente del Código General del Proceso.

NOTIFICACION:

La recibiré:

Correo: jcgomezgarcia1973@hotmail.com

Teléfono / WhatsApp : 3007520060

Atentamente,



JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA

C.C 72.014.303 Expedida en Baranoa.

T.P : 90.732 del C.S. DE. JUDICATU

